



MINISTERIO DE GOBIERNO

Resoluciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 00123 DE 1977 (junio 2)

Por la cual se reconoce personería jurídica a la Junta de Acción Comunal de El Corregimiento de Bayano del Municipio de San Estanislao, Departamento de Bolívar, y se modifican parcialmente sus estatutos.

El Secretario General del Ministerio de Gobierno, en uso de sus facultades legales conferidas por Resolución número 1641 del 29 de septiembre de 1976, y

CONSIDERANDO

Que según solicitud radicada con el número 1733 de marzo 26 de 1977, el señor José Vásquez Torres, identificado con cédula de ciudadanía número 952321 de San Estanislao, en su calidad de Presidente provisional de la Junta de Acción Comunal de El Corregimiento de Bayano, Municipio de San Estanislao, Departamento de Bolívar, solicita a este Ministerio se le reconozca personería jurídica a dicha entidad.

Que para tal efecto, el peticionario acompañó a su solicitud los siguientes documentos:

- a) Petición firmada por el señor Presidente provisional;
- b) Copias de las actas de constitución y elección de los miembros directivos y aprobación de los estatutos;
- c) Original de los estatutos;
- d) Certificación de residencia de los Directivos dada por el Inspector de Policía del corregimiento de San Estanislao;
- e) Certificación de la existencia de el corregimiento de Bayano, y el Concepto del Promotor Regional.

Que la transcripción de la entidad personada se ajusta a las disposiciones vigentes y cumple con los requisitos del Decreto 2428 del 18 de noviembre de 1976.

Que es procedente modificar los artículos 3º y 31 de los estatutos los cuales son contrarios a los artículos 3º y 7º del Decreto 2428 del 18 de noviembre de 1976.

Que salvo la modificación anterior la Sección de Asistencia Legal de la Dirección General de Integración y Desarrollo de la Comunidad al estudio de dicha documentación emitió su concepto favorable.

RESUELVE:

Artículo primero. Reconócese personería jurídica a la Junta de Acción Comunal de el corregimiento de Bayano, Municipio de San Estanislao, Departamento de Bolívar.

Artículo segundo. De conformidad con el Decreto 2428 de 1976, modifíquese parcialmente los estatutos, en lo atinente a los artículos 3º y 31 los cuales quedarán así:

"Constitución. La Junta de Acción Comunal se constituirá y subsistirá con no menos de 20 afiliados en la zona rural. La Junta Directiva estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, los Presidentes de los Comités de Trabajo designados en la Reunión General de Afiliados y los Presidentes de los Comités que se integran con posterioridad, quienes entraron a formar parte inmediatamente de ella".

Parágrafo. El Tesorero queda excluido de la Directiva, pero continuará con las mismas funciones señaladas en el artículo 41 de los citados estatutos.

Artículo tercero. Con las reformas introducidas en el artículo anterior apruébanse los estatutos del citado organismo.

Sus modificaciones, adiciones y supresiones se sujetarán a aprobación de este Ministerio.

Artículo cuarto. Téngase como representante legal de la Junta, el Presidente de la misma.

Artículo quinto. Insérbase dicha persona jurídica en los libros que al respecto lleva la Sección de Asistencia Legal de la Dirección General de Integración y Desarrollo de la Comunidad.

Artículo sexto. La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial y solo surtirá efectos quince (15) días después de su publicación (Art. 4º Decreto 1226 de 1972).

Comuníquese, publíquese y cúmplase.
Dada en Bogotá, D. E., a 2 de junio de 1977.

El Secretario General,

Lorenzo Solano Peláez.

El Director General de Integración y Desarrollo de la Comunidad,

Deyra Perera de Moore.

Hay setes.

Ministerio de Gobierno, Bogotá, 2 de junio de 1977.

Es copia. (Firma ilegible).

RESOLUCIÓN NÚMERO 001226 DE 1977 (junio 2)

Por la cual se reconoce personería jurídica a la Junta de Acción Comunal de El Macal, del Municipio de Bolívar, Departamento de El Cauca, y se modifican parcialmente sus estatutos.

El Secretario General del Ministerio de Gobierno, en uso de sus facultades legales conferidas por Resolución número 1641 del 29 de septiembre de 1976, y

CONSIDERANDO

Que según solicitud radicada con el número 1728 de marzo 15 de 1977 el señor Arquímides Sampón, identificado con cédula de ciudadanía número 4634373 de Bolívar, en su calidad de Presidente provisional de la Junta de Acción Comunal de El Macal, Municipio de Bolívar, Departamento del Cauca, solicita a este Ministerio se le reconozca personería jurídica a dicha entidad.

Que para tal efecto, el peticionario acompañó a su solicitud los siguientes documentos:

- a) Petición firmada por el señor Presidente provisional;
- b) Copias de las actas de constitución y elección de los miembros directivos y aprobación de los estatutos;
- c) Original de los estatutos;
- d) Certificación de residencia de los Directivos dada por el Inspector de Policía de San Lorenzo;
- e) Certificación del Alcalde Municipal de Bolívar, sobre la existencia de la Junta de Acción Comunal de El Macal, y el Concepto del Promotor Regional.

Que la organización de la entidad mencionada se ajusta a las disposiciones vigentes y cumple con los requisitos del Decreto 2428 del 18 de noviembre de 1976.

Que es procedente modificar los artículos 3º y 31 de los estatutos los cuales son contrarios a los artículos 3º y 7º del Decreto 2428 del 18 de noviembre de 1976.

Que salvo la modificación anterior la Sección de Asistencia Legal de la Dirección General de Integración y Desarrollo de la Comunidad al estudio de dicha documentación emitió su concepto favorable.

RESUELVE:

Artículo primero. Reconócese personería jurídica a la Junta de Acción Comunal de El Macal, Municipio de Bolívar, Departamento de El Cauca.

Artículo segundo. De conformidad con el Decreto 2428 de 1976, modifíquese parcialmente los estatutos, en lo atinente a los artículos 3º y 31 los cuales quedarán así:

"Constitución. La Junta de Acción Comunal se constituirá y subsistirá con no menos de 20 afiliados en la zona rural. La Junta Directiva estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, los Presidentes de los Comités de Trabajo designados en la Reunión General de Afiliados y los Presidentes de los Comités que se integran con posterioridad, quienes entraron a formar parte inmediatamente de ella".

Parágrafo. El Tesorero queda excluido de la Directiva, pero continuará con las mismas funciones señaladas en el artículo 41 de los citados estatutos.

Artículo tercero. Con las reformas introducidas en el artículo anterior apruébanse los estatutos del citado organismo.

Sus modificaciones, adiciones y supresiones se sujetarán a aprobación de este Ministerio.

Artículo cuarto. Téngase como representante legal de la Junta, al Presidente de la misma.

Artículo quinto. Insérbase dicha persona jurídica en los libros que al respecto lleva la Sección de Asistencia Legal de la Dirección General de Integración y Desarrollo de la Comunidad.

Artículo sexto. La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial y solo surtirá efectos quince (15) días después de su publicación (Art. 4º Decreto 1226 de 1972).

Comuníquese, publíquese y cúmplase.
Dada en Bogotá, D. E., a 2 de junio de 1977.

El Secretario General,

Lorenzo Solano Peláez.

El Director General de Integración y Desarrollo de la Comunidad,

Deyra Perera de Moore.

Hay setes.

Ministerio de Gobierno, Bogotá, 2 de junio de 1977.

Es copia. (Firma ilegible).

RESOLUCIÓN NÚMERO 001220 DE 1977 (mayo 31)

Por la cual se reconoce personería jurídica a la Junta de Acción Comunal de Huechondo del Municipio de Bolívar, Departamento de El Cauca, y se modifican parcialmente sus estatutos.

El Secretario General del Ministerio de Gobierno, en uso de sus facultades legales conferidas por Resolución número 1641 del 29 de septiembre de 1976, y

CONSIDERANDO

Que según solicitud radicada con el número 1727 de marzo 12 de 1977 el señor Bernardo Molina, identificado con cédula

de ciudadanía número 4486090 de Bolívar en su calidad de Presidente provisional de la Junta de Acción Comunal de Huechondo, Municipio de Bolívar, Departamento de El Cauca, solicita a este Ministerio se le reconozca personería jurídica a dicha entidad.

Que para tal efecto, el peticionario acompañó a su solicitud los siguientes documentos:

- a) Petición firmada por el señor Presidente provisional;
- b) Copias de las actas de constitución y elección de los miembros directivos y aprobación de los estatutos;
- c) Original de los estatutos;
- d) Certificación de residencia de los Directivos dada por el Inspector de Policía de San Lorenzo;
- e) Certificación de el Alcalde Municipal de Bolívar, sobre la existencia de la Junta de Huechondo, y el Concepto del Promotor Regional.

Que la organización de la entidad mencionada se ajusta a las disposiciones vigentes y cumple con los requisitos del Decreto 2428 del 18 de noviembre de 1976.

Que es procedente modificar los artículos 3º y 31 de los estatutos los cuales son contrarios a los artículos 3º y 7º del Decreto 2428 del 18 de noviembre de 1976.

Que salvo la modificación anterior la Sección de Asistencia Legal de la Dirección General de Integración y Desarrollo de la Comunidad al estudio de dicha documentación emitió su concepto favorable.

RESUELVE:

Artículo primero. Reconócese personería jurídica a la Junta de Acción Comunal de Huechondo, Municipio de Bolívar, Departamento del Cauca.

Artículo segundo. De conformidad con el Decreto 2428 de 1976, modifíquese parcialmente los estatutos, en lo atinente a los artículos 3º y 31 los cuales quedarán así:

"Constitución. La Junta de Acción Comunal se constituirá y subsistirá con no menos de 20 afiliados en la zona rural. La Junta Directiva estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, los Presidentes de los Comités de Trabajo designados en la Reunión General de Afiliados y los Presidentes de los Comités que se integran con posterioridad, quienes entraron a formar parte inmediatamente de ella".

Parágrafo. El Tesorero queda excluido de la Directiva, pero continuará con las mismas funciones señaladas en el artículo 41 de los citados estatutos.

Artículo tercero. Con las reformas introducidas en el artículo anterior apruébanse los estatutos del citado organismo.

Sus modificaciones, adiciones y supresiones se sujetarán a aprobación de este Ministerio.

Artículo cuarto. Téngase como representante legal de la Junta, el Presidente de la misma.

Artículo quinto. Insérbase dicha persona jurídica en los libros que al respecto lleva la Sección de Asistencia Legal de la Dirección General de Integración y Desarrollo de la Comunidad.

Artículo sexto. La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial y solo surtirá efectos quince (15) días después de su publicación (Art. 4º Decreto 1226 de 1972).

Comuníquese, publíquese y cúmplase.
Dada en Bogotá, D. E., a 31 de mayo de 1977.

El Secretario General,

Lorenzo Solano Peláez.

El Director General de Integración y Desarrollo de la Comunidad,

Deyra Perera de Moore.

Hay setes.

Ministerio de Gobierno, Bogotá, 31 de mayo de 1977.

Es copia. (Firma ilegible).

RESOLUCIÓN NÚMERO 001266 DE 1977 (mayo 31)

Por la cual se reconoce personería jurídica a la Junta de Acción Comunal de Huechondo del Municipio de La Vega, Departamento de El Cauca, y se modifican parcialmente sus estatutos.

El Secretario General del Ministerio de Gobierno, en uso de sus facultades legales conferidas por Resolución número 1641 del 29 de septiembre de 1976, y

CONSIDERANDO

Que según solicitud radicada con el número 1724 de marzo 22 de 1977, el señor Leonardo Morales E., identificado con cédula de ciudadanía número 4517286 de Petaján, en su calidad de Presidente provisional de la Junta de Acción Comunal de Huechondo, Municipio de La Vega, Departamento de El Cauca, solicita a este Ministerio se le reconozca personería jurídica a dicha entidad.

Que para tal efecto, el peticionario acompañó a su solicitud los siguientes documentos:

- a) Petición firmada por el señor Presidente provisional;
- b) Copias de las actas de constitución y elección de los miembros directivos y aprobación de los estatutos;

RESOLUCION NUMERO 387 DE 1977 (Junio 31) por la cual se reconoce una personería jurídica.

El Ministro de Justicia, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto 276 de 1974, y

CONSIDERANDO

Que el doctor Jorge Amorecho, en su carácter de Gerente de la "Corporación Distrital de Garantías", con domicilio en Bogotá, D. E., solicita de este Ministerio el reconocimiento de una personería jurídica a dicha organización.

Que el peticionario acompaña a su solicitud copia debidamente autenticada del acta en la cual consta la manifestación de voluntad de las personas que en representación de las entidades fundadoras declararon constituida la Corporación, eligieron sus dignatarios y aprobaron los estatutos que la van a regir, reglamentos que allega igualmente en copias autenticadas y en los cuales se establece que la entidad tiene por objeto fundamental, proveer de garantía parcial o total a usuarios de crédito que por su bajo nivel de ingresos e ingresos, cuando dichos créditos se destinan a la rehabilitación de vivienda marginal o a la compra de pequeñas industrias y centros comerciales;

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo territorio se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de personería solicitada; Que la organización de la entidad mencionada se ajusta a las disposiciones del Título XX XVI, Libro Primero del Código Civil y la documentación allegada cumple los requisitos exigidos al efecto por el Decreto 1810 de 1944; Que por los razones expuestos es procedente habilitar a la Corporación en referencia para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles.

RESUELVE

Artículo primero. Reconocerse personería jurídica a la entidad denominada "Corporación Distrital de Garantías", con domicilio en Bogotá, D. E.

Artículo segundo. Apróbase los estatutos de la citada entidad y se otorga la inscripción de su Junta Directiva y del Gerente de la Corporación, quien llevará la representación legal de la misma.

Artículo tercero. La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial por cuenta de los interesados y regirá quince días después de su publicación (artículo 4º, Decreto 1328 de 1922). Los interesados harán llegar un ejemplar de dicho Diario a la Oficina Jurídica de este Ministerio.

Cópies, comuníquese y cúmplase. Dada en Bogotá, D. E., a 31 de mayo de 1977.

César Gómez Estrada.

El Secretario General, Pablo Muñoz Gómez. Es copia auténtica. Julio C. Morales M., Abogado de la Oficina Jurídica.

República de Colombia. Ministerio de Justicia. Abogado Oficina Jurídica.

Almacén de Publicaciones. Recibo 60702. Derechos \$ 400. 2-VI-77. 780. Gloria E. Clifuentes S.

RESOLUCION NUMERO 378 DE 1977 (Junio 6) por la cual se reconoce una personería jurídica.

El Ministro de Justicia, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto 276 de 1974, y

CONSIDERANDO

Que el doctor Víctor Morales Chaparro, en su carácter de operador especial de la "Asociación Colombiana de Producción Animal", ACOFA, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D. E., solicita de este Ministerio el reconocimiento de una personería jurídica a dicha organización.

Que el peticionario acompaña a su solicitud copia debidamente autenticada del acta sobre constitución de la entidad, elección de dignatarios y aprobación de los estatutos que la van a regir, reglamentos que allega igualmente en copias autenticadas y en los cuales se consignan como objetivos primordiales de la Asociación, entre otros los de: Promover la producción e industria animal de Colombia, estimulando la investigación y la transferencia de tecnología para la conservación, introducción, mejoramiento y explotación de los recursos genéticos y naturales de la ganadería, y coordinar su participación en la actividad agropecuaria ganadera y porcina; política y acciones a organismos nacionales, públicos y privados, a organismos internacionales y a personas naturales y jurídicas que favorezcan el progreso económico del país; apoyar los esfuerzos desarrollados por la Universidad Colombiana para mejorar la preparación de sus profesionales de la producción animal, etc.

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo territorio se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de personería solicitada; Que la organización de la entidad mencionada se ajusta a las disposiciones del Título XI, Libro Primero del Código Civil y la documentación allegada cumple los requisitos exigidos al efecto por el Decreto 1810 de 1944; Que por los razones expuestas es procedente habilitar a la Asociación en referencia para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles.

RESUELVE

Artículo primero. Reconocerse personería jurídica a la entidad denominada "Asociación Colombiana de Producción Animal", ACOFA, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D. E., solicitada de este Ministerio el reconocimiento de una personería jurídica a dicha organización.

Artículo segundo. Apróbase los estatutos de la citada entidad y ordénase la inscripción de su Junta Directiva y del Gerente de la Corporación, quien llevará la representación legal de la misma.

Artículo tercero. La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial por cuenta de los interesados y regirá quince días después de su publicación (artículo 4º, Decreto 1328 de 1922). Los interesados harán llegar un ejemplar de dicho Diario a la Oficina Jurídica de este Ministerio.

Cópies, comuníquese y cúmplase. Dada en Bogotá, D. E., a 6 de junio de 1977.

César Gómez Estrada.

RESOLUCION NUMERO 385 DE 1977 (Junio 6) por la cual se reconoce una personería jurídica.

El Ministro de Justicia, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto 276 de 1974, y

CONSIDERANDO

Que el doctor Víctor Julio Usme Pérez, en su calidad de Presidente de la "Liga Constructora de la Armada número 17", con domicilio en la ciudad de Bogotá, D. E., solicita de este Ministerio el reconocimiento de una personería jurídica a dicha organización.

Que el peticionario acompaña a su solicitud copia debidamente autenticada del acta en la cual consta la manifestación de voluntad de las personas que declararon constituida la entidad, eligieron sus dignatarios y aprobaron los estatutos que la van a regir, reglamentos que allega igualmente en copias autenticadas y en los cuales se consignan como objetivos fundamentales de la Asociación, entre otros los de: Promover por el mejoramiento de una solidaridad entre los miembros en base de los postulados de libertad, igualdad y fraternidad; promover por el desarrollo de la ayuda mutua entre sus asociados, ya como cooperativas, ya como colaboraciones, basadas en el honor y respeto mutuo; establecer las evaluaciones de conocimientos que permitan a indirectamente verigan a beneficiar al asociado, en los campos técnico, científico, económico, social, moral, cultural o otros que redunden en el perfeccionamiento y elevación del ser humano; servir de vínculo entre los asociados para fomentar la unidad real y sincera; colaborar directa o indirectamente en los problemas que surjan entre los integrantes de la Liga y que se consideren trascendentes, etc.

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo territorio se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de personería solicitada; Que la organización de la entidad mencionada se ajusta a las disposiciones del Título XX XVI, Libro Primero del Código Civil y la documentación allegada cumple los requisitos exigidos al efecto por el Decreto 1810 de 1944; Que por los razones expuestas es procedente habilitar a la Asociación en referencia para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles.

Artículo primero. Reconocerse personería jurídica a la entidad denominada "Liga Constructora de la Armada número 17", con domicilio en la ciudad de Bogotá, D. E.

Artículo segundo. Apróbase los estatutos de la citada entidad y ordénase la inscripción de su Junta Directiva, cuyo Presidente llevará la representación legal de la Asociación.

Artículo tercero. La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial por cuenta de los interesados y regirá quince días después de su publicación (artículo 4º, Decreto 1328 de 1922). Los interesados harán llegar un ejemplar de dicho Diario a la Oficina Jurídica de este Ministerio.

Cópies, comuníquese y cúmplase. Dada en Bogotá, D. E., a 6 de junio de 1977.

César Gómez Estrada.

El Secretario General, Pablo Muñoz Gómez. Es copia auténtica. Julio C. Morales M., Abogado de la Oficina Jurídica.

República de Colombia. Ministerio de Justicia. Abogado Oficina Jurídica.

Almacén de Publicaciones. Recibo 59977. Derechos \$ 400. 6-VI-77. 780. Gloria E. Clifuentes S.

RESOLUCION NUMERO 375 DE 1977 (Junio 6) por la cual se reconoce una personería jurídica.

El Ministro de Justicia, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto 276 de 1974, y

CONSIDERANDO

Que los señores Rogel Moy y Carlos Indaburu, en su carácter de Presidente y Secretario, respectivamente, del "Fondo de Contribuciones Privadas para la Seguridad de Bogotá", con domicilio en la ciudad de Bogotá, D. E., solicitan de este Ministerio el reconocimiento de una personería jurídica a dicha Corporación.

Que los peticionarios acompañan a su solicitud copia debidamente autenticada del acta correspondiente a la reunión de las personas que en desarrollo del Decreto número 104 del 18 de mayo de 1977 dictado por el Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, declararon constituida la entidad, eligieron sus dignatarios y aprobaron los estatutos que la van a regir, reglamentos que allega igualmente en copias autenticadas y en los cuales se consignan como objetivos primordiales de la Corporación, entre otros los de: Proteger la seguridad integral del habitante de Bogotá; proteger la seguridad del Comercio y la Industria de Bogotá; constituir un medio de coordinación entre el sector público y el sector privado para reordenar en la paz y seguridad de la zona y bienes de los ciudadanos; organizar un equipo técnico y administrativo civil que coadyuve y preste asistencia a las fuerzas del orden para garantizar la seguridad de los intereses de la comunidad; obtener fondos de esta índole para la adquisición de equipos destinados a mejorar y cubrir el servicio de vigilancia de Bogotá y el mantenimiento técnico de estos; asesorar a las autoridades de Bogotá en la promoción de los instrumentos legales para garantizar y mejorar la seguridad, cuando ésta lo requiera, etc.

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo territorio se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de personería solicitada; Que la organización de la entidad mencionada se ajusta a las disposiciones del Título XX XVI, Libro Primero del Código Civil y la documentación allegada cumple los requisitos exigidos al efecto por el Decreto 1810 de 1944; Que por los razones expuestas es procedente habilitar a la Corporación en referencia para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles.

RESUELVE

Artículo primero. Reconocerse personería jurídica a la entidad denominada "Fondo de Contribuciones Privadas para la Seguridad de Bogotá", con domicilio en la ciudad de Bogotá.

Artículo segundo. Apróbase los estatutos de la citada entidad y ordénase la inscripción de su Junta Directiva. El Director Ejecutivo de la Corporación, llevará la representación legal de la misma, conforme lo prevé el artículo 12 de los estatutos antes indicados.

Artículo tercero. La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial por cuenta de los interesados y regirá quince días después de su publicación (artículo 4º, Decreto 1328 de 1922). Los interesados harán llegar un ejemplar de dicho Diario a la Oficina Jurídica de este Ministerio.

Cópies, comuníquese y cúmplase. Dada en Bogotá, D. E., a 6 de junio de 1977.

César Gómez Estrada.

El Secretario General, Pablo Muñoz Gómez. Es copia auténtica. Julio C. Morales M., Abogado de la Oficina Jurídica.

República de Colombia. Ministerio de Justicia. Abogado Oficina Jurídica.

Almacén de Publicaciones. Recibo 59947. Derechos \$ 400. 7-VI-77. 780. Gloria E. Clifuentes S.

RESOLUCION NUMERO 383 DE 1977 (Junio 16) por la cual se reconoce una personería jurídica.

El Ministro de Justicia, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto 276 de 1974, y

CONSIDERANDO

Que el doctor Víctor Julio Usme Pérez, en su calidad de Presidente de la "Liga Constructora de la Armada número 17", con domicilio en la ciudad de Bogotá, D. E., solicita de este Ministerio el reconocimiento de una personería jurídica a dicha organización.

Que el peticionario acompaña a su solicitud copia debidamente autenticada del acta en la cual consta la manifestación de voluntad de las personas que declararon constituida la entidad, eligieron sus dignatarios y aprobaron los estatutos que la van a regir, reglamentos que allega igualmente en copias autenticadas y en los cuales se consignan como objetivos fundamentales de la Asociación, entre otros los de: Promover por el mejoramiento de una solidaridad entre los miembros en base de los postulados de libertad, igualdad y fraternidad; promover por el desarrollo de la ayuda mutua entre sus asociados, ya como cooperativas, ya como colaboraciones, basadas en el honor y respeto mutuo; establecer las evaluaciones de conocimientos que permitan a indirectamente verigan a beneficiar al asociado, en los campos técnico, científico, económico, social, moral, cultural o otros que redunden en el perfeccionamiento y elevación del ser humano; servir de vínculo entre los asociados para fomentar la unidad real y sincera; colaborar directa o indirectamente en los problemas que surjan entre los integrantes de la Liga y que se consideren trascendentes, etc.

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo territorio se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de personería solicitada; Que la organización de la entidad mencionada se ajusta a las disposiciones del Título XX XVI, Libro Primero del Código Civil y la documentación allegada cumple los requisitos exigidos al efecto por el Decreto 1810 de 1944; Que por los razones expuestas es procedente habilitar a la Asociación en referencia para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles.

Artículo primero. Reconocerse personería jurídica a la entidad denominada "Liga Constructora de la Armada número 17", con domicilio en la ciudad de Bogotá, D. E.

Artículo segundo. Apróbase los estatutos de la citada entidad y ordénase la inscripción de su Junta Directiva, cuyo Presidente llevará la representación legal de la Asociación.

Artículo tercero. La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial por cuenta de los interesados y regirá quince días después de su publicación (artículo 4º, Decreto 1328 de 1922). Los interesados harán llegar un ejemplar de dicho Diario a la Oficina Jurídica de este Ministerio.

Cópies, comuníquese y cúmplase. Dada en Bogotá, D. E., a 16 de junio de 1977.

César Gómez Estrada.

El Secretario General, Pablo Muñoz Gómez. Es copia auténtica. Julio C. Morales M., Abogado de la Oficina Jurídica.

República de Colombia. Ministerio de Justicia. Abogado Oficina Jurídica.

Almacén de Publicaciones. Recibo 59977. Derechos \$ 400. 16-VI-77. 780. Gloria E. Clifuentes S.

RESOLUCION NUMERO 374 DE 1977 (Junio 16) por la cual se reconoce una personería jurídica.

El Ministro de Justicia, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto 276 de 1974, y

CONSIDERANDO

Que el doctor Víctor Julio Usme Pérez, en su calidad de Presidente de la "Liga Constructora de la Armada número 17", con domicilio en la ciudad de Bogotá, D. E., solicita de este Ministerio el reconocimiento de una personería jurídica a dicha organización.

Que el peticionario acompaña a su solicitud copia debidamente autenticada del acta en la cual consta la manifestación de voluntad de las personas que declararon constituida la entidad, eligieron sus dignatarios y aprobaron los estatutos que la van a regir, reglamentos que allega igualmente en copias autenticadas y en los cuales se consignan como objetivos fundamentales de la Asociación, entre otros los de: Promover por el mejoramiento de una solidaridad entre los miembros en base de los postulados de libertad, igualdad y fraternidad; promover por el desarrollo de la ayuda mutua entre sus asociados, ya como cooperativas, ya como colaboraciones, basadas en el honor y respeto mutuo; establecer las evaluaciones de conocimientos que permitan a indirectamente verigan a beneficiar al asociado, en los campos técnico, científico, económico, social, moral, cultural o otros que redunden en el perfeccionamiento y elevación del ser humano; servir de vínculo entre los asociados para fomentar la unidad real y sincera; colaborar directa o indirectamente en los problemas que surjan entre los integrantes de la Liga y que se consideren trascendentes, etc.

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo territorio se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de personería solicitada; Que la organización de la entidad mencionada se ajusta a las disposiciones del Título XX XVI, Libro Primero del Código Civil y la documentación allegada cumple los requisitos exigidos al efecto por el Decreto 1810 de 1944; Que por los razones expuestas es procedente habilitar a la Asociación en referencia para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles.

Artículo primero. Reconocerse personería jurídica a la entidad denominada "Liga Constructora de la Armada número 17", con domicilio en la ciudad de Bogotá, D. E.

Artículo segundo. Apróbase los estatutos de la citada entidad y ordénase la inscripción de su Junta Directiva, cuyo Presidente llevará la representación legal de la Asociación.

Artículo tercero. La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial por cuenta de los interesados y regirá quince días después de su publicación (artículo 4º, Decreto 1328 de 1922). Los interesados harán llegar un ejemplar de dicho Diario a la Oficina Jurídica de este Ministerio.

Cópies, comuníquese y cúmplase. Dada en Bogotá, D. E., a 16 de junio de 1977.

César Gómez Estrada.

El Secretario General, Pablo Muñoz Gómez. Es copia auténtica. Julio C. Morales M., Abogado de la Oficina Jurídica.

República de Colombia. Ministerio de Justicia. Abogado Oficina Jurídica.

Almacén de Publicaciones. Recibo 59947. Derechos \$ 400. 16-VI-77. 780. Gloria E. Clifuentes S.

RESOLUCION NUMERO 419 DE 1976 (Agosto 27) por la cual se reconoce una personería jurídica.

El Ministro de Justicia, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto 276 de 1974, y

CONSIDERANDO

Que el doctor Eduardo Devio Morales, en su calidad de operador especial de la "Liga Colombiana de Hereditarios y otros Defensores Sociales", COLDESOC, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D. E., solicita de este Ministerio el reconocimiento de una personería jurídica a dicha organización.

Que el peticionario acompaña a su solicitud copia debidamente autenticada del acta sobre constitución de la entidad, elección de dignatarios y aprobación de los estatutos que la van a regir, reglamentos que allega igualmente en copias autenticadas y en los cuales se consignan como objetivos fundamentales de la asociación, entre otros, los de: La agrupación de los parientes y sus familiares y de afilias que tengan relación con el tratamiento de la herencia y demás perfecciones de la sucesión, con el fin de orientar, defender sus intereses comunes y consagrar los esfuerzos tendientes a la investigación científica, al diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y bienestar social y bienestar de los individuos que sufren de herencia y enfermedades afines en el territorio colombiano; el estudio y promoción de soluciones de los problemas relacionados con el tratamiento de la herencia y demás perfecciones sucesoriales, etc.

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trate, emita concepto favorable al reconocimiento de personería jurídica;

Que la organización de la entidad mencionada se ajuste a las disposiciones del Título XXXVI, Libro Primero del Código Civil, y a la documentación allegada, como los requisitos exigidos al efecto por el Decreto 1810 de 1941;

Que por las razones expuestas es procedente habilitar a la asociación en referencia para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles.

RESUELVE:

Artículo primero. Reconoce personería jurídica a la entidad denominada "Liga Colombiana de Hemofílicos y Otras Deficiencias Raras" - "COLHEMOFILICOS", con domicilio en la ciudad de Bogotá, D. E.

Artículo segundo. Apruébanse los estatutos de la citada entidad y autoriza la inscripción de su Junta Directiva, cuya Presidencia le dará la representación legal de la institución.

Artículo tercero. La presente Resolución deberá ser publicada en el **Diario Oficial** por cuenta de los interesados y copia quincenal desde después de tal publicación (artículo 4º Decreto 1328 de 1923). Los interesados harán un ejemplar de dicho Diario a la Oficina Jurídica de este Ministerio.

Cópies, comunicarse y cumplase.
Dada en Bogotá, D. E., a 27 de agosto de 1976.

Samuel Hoyos Arango

El Secretario General, **Mario Ricardo García**

En copia auténtica.
Julio C. Morales M., Abogado de la Oficina Jurídica, República de Colombia, Ministerio de Justicia, Abogado Oficina Jurídica.

Almacén de Publicaciones, Recibo 50343, Derechos \$ 400 25-V-77, T.4, Gloria E. Cifuentes S.

RESOLUCION NUMERO 463 DE 1976

(noviembre 10)

RESOLUCION NUMERO 286 DE 1976
(noviembre 18)

por la cual se reconoce una personería jurídica.

El Ministro de Justicia, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto 376 de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que el señor José Antonio Manjilla Zúñiga, en su calidad de Presidente de la "Organización de Periodistas Políticos y Parlamentarios", con domicilio en la ciudad de Bogotá, D. E., solicita de este Ministerio se reconozca personería jurídica a dicha organización;

Que el petitorio ha acompañado a su solicitud copias debidamente autenticadas del acta en la cual consta la manifestación de voluntad de las personas que desearon constituir la entidad, quienes son dignos y se exhibieron los estatutos que la van a regir, regímenes que además amparan, en ciertos aspectos, y en los cuales se encuentran como objetivos fundamentales de la corporación, entre otros, los de:

Velar porque sus miembros realicen sus tareas profesionales de acuerdo con las normas legales y éticas que regulan esta actividad y el perfeccionamiento de sus conocimientos en los principios básicos de la profesión de periodista, sobre la base de que la información es sagrada y el ejercicio de la libertad y participación objetiva y serena; propiciar por el mejoramiento del nivel cultural de sus miembros; promover el mejoramiento económico y social de los miembros de la organización, etc.

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trate, emita concepto favorable al reconocimiento de personería jurídica;

Que la organización de la entidad mencionada se ajusta a las disposiciones del Título XXXVI, Libro Primero del Código Civil, y a la documentación allegada, como los requisitos exigidos al efecto por el Decreto 1810 de 1941;

Que por las razones expuestas es procedente habilitar a la organización en referencia para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles.

RESUELVE:

Artículo primero. Reconoce personería jurídica a la entidad denominada "Organización de Periodistas Políticos y Parlamentarios", con domicilio en la ciudad de Bogotá, D. E.

Artículo segundo. Apruébanse los estatutos de la citada entidad y autoriza la inscripción de su Junta Directiva, cuya Presidencia le dará la representación legal de la organización.

Artículo tercero. La presente Resolución deberá ser publicada en el **Diario Oficial** por cuenta de los interesados y copia quincenal desde después de tal publicación (artículo 4º Decreto 1328 de 1923). Los interesados harán un ejemplar de dicho Diario a la Oficina Jurídica de este Ministerio.

Cópies, comunicarse y cumplase.
Dada en Bogotá, D. E., a 18 de noviembre de 1976.

Carlos Vargas Villalba

El Ministro de Justicia, encarecido.

El Secretario General, **Mario Ricardo García**

En copia auténtica.
Julio C. Morales M., Abogado de la Oficina Jurídica, República de Colombia, Ministerio de Justicia, Abogado Oficina Jurídica.

Se autorizan estampillas por valor de \$ 500.00 (Ley 29 de 1976).

Almacén de Publicaciones, Recibo 50106, Derechos \$ 400 25-V-77, T.4, Gloria E. Cifuentes S.

RESOLUCION NUMERO 709 DE 1977

(noviembre 18)

por la cual se reconoce una personería jurídica.

El Ministro de Justicia, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto 376 de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Ernesto Charry Loal, en su carácter de presidente de la "Asociación Colombiana de Estudiantes de la Escuela Intercolegiada de Administración Pública" - ACEIAP, con domicilio en la ciudad de Bogotá, solicita de este Ministerio se reconozca personería jurídica a dicha organización;

Que el petitorio ha acompañado a su solicitud copias debidamente autenticadas del acta correspondiente a la reunión de las personas que exhibieron manifestación de voluntad de constituir la entidad, quienes son dignos y se exhibieron los estatutos que la van a regir, regímenes que además amparan, en ciertos aspectos, y en los cuales se encuentran como objetivos fundamentales de la corporación, entre otros, los de:

Contribuir a los estudios de la Escuela Intercolegiada de Administración Pública mediante el intercambio de experiencias y conocimientos que favorezcan su desarrollo; promover la Asociación Latinoamericana, Cubaleca en el área académica y demás programas que le solicite el ACEIAP, siempre cuando sea pertinente a las actividades académicas y prácticas en la aplicación de técnicas administrativas, etc.

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trate, emita concepto favorable al reconocimiento de personería jurídica;

Que la organización de la entidad mencionada se ajusta a las disposiciones del Título XXXVI, Libro Primero del Código Civil, y a la documentación allegada, como los requisitos exigidos al efecto por el Decreto 1810 de 1941;

Que por las razones expuestas es procedente habilitar a la organización en referencia para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles.

RESUELVE:

Artículo primero. Reconoce personería jurídica a la entidad denominada "Asociación Colombiana de Estudiantes de la Escuela Intercolegiada de Administración Pública" - ACEIAP, con domicilio en la ciudad de Bogotá.

Artículo segundo. Apruébanse los estatutos de la citada entidad y autoriza la inscripción de su Junta Directiva, cuya Presidencia le dará la representación legal de la institución.

Artículo tercero. La presente Resolución deberá ser publicada en el **Diario Oficial** por cuenta de los interesados y copia quincenal desde después de tal publicación (artículo 4º Decreto 1328 de 1923). Los interesados harán un ejemplar de dicho Diario a la Oficina Jurídica de este Ministerio.

Cópies, comunicarse y cumplase.
Dada en Bogotá, D. E., a 18 de noviembre de 1976.

Carlos Vargas Villalba

El Secretario General, **Mario Ricardo García**

En copia auténtica.
Julio C. Morales M., Abogado de la Oficina Jurídica, República de Colombia, Ministerio de Justicia, Abogado Oficina Jurídica.

Se autorizan estampillas por valor de \$ 500.00 (Ley 29 de 1976).

Almacén de Publicaciones, Recibo 50700, Derechos \$ 400 25-V-77, T.4, Gloria E. Cifuentes S.

RESOLUCION NUMERO 284 DE 1977

(mayo 3)

por la cual se aprueba una reforma de estatutos.

El Ministro de Justicia, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto 376 de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Manuel Castro Orozco, en su calidad de presidente de la "Confederación de Iglesias Evangélicas de Colombia" - CIEDEC, con domicilio en la ciudad de Bogotá, solicita de este Ministerio se apruebe la reforma antes referida a los estatutos de la mencionada Confederación, emienda que da a la entidad el siguiente nombre de "Confederación Evangélica de Colombia" - CIEDEC y fue adoptada por los señores que la integran, en la asamblea general convocada que tuvo lugar a efecto el día 18 de mayo de 1976.

Que el petitorio ha acompañado a su solicitud, además del propio texto de la reforma, los documentos que la sustentan debidamente autenticados; a la Vigencia segunda asamblea que la Confederación celebró en la fecha que arriba se menciona, donde consta la aprobación que se hizo por la asamblea general estatutaria de que se trata;

Que la Confederación en referencia obtuvo el reconocimiento de su personería jurídica por Resolución número 1391 del 31 de septiembre de 1960, resolución que aparece publicada en el **Diario Oficial** número 3220 de fecha 29 de octubre del mismo año;

Que la asamblea general estatutaria en cuestión no derogó los fines esenciales para que fue constituida la citada entidad, y sus nuevos estatutos no son en ningún momento contrarios al orden político, las leyes vigentes ni a las buenas costumbres;

Que por las razones expuestas y por estar ratificadas las formalidades legales respectivas, es procedente acceder a la solicitud.

RESUELVE:

Artículo primero. Apruébanse la reforma general introducida a los estatutos de la "Confederación de Iglesias Evangélicas de Colombia" - CIEDEC, con domicilio en la ciudad de Bogotá, entidad que en lo sucesivo se denominará "Confederación Evangélica de Colombia" - CIEDEC, emienda que da que trata el acta de la Vigencia segunda asamblea que la citada organización celebró el día 18 de mayo de 1976.

Artículo segundo. De acuerdo con la reforma a que se refiere el artículo anterior, el Presidente de la Confederación llevará en su sucesivo la representación legal de la misma.

Artículo tercero. Esta providencia deberá ser publicada en el **Diario Oficial** por cuenta de los interesados y copia quincenal desde después de tal publicación (artículo 4º Decreto 1328 de 1923). Los interesados harán un ejemplar de dicho Diario a la Oficina Jurídica de este Ministerio.

Cópies, comunicarse y cumplase.
Dada en Bogotá, D. E., a 3 de mayo de 1977.

Cesar Gómez Estrada

El Secretario General, **Pablo María González**

En copia auténtica.
Julio C. Morales M., Abogado de la Oficina Jurídica, República de Colombia, Ministerio de Justicia, Abogado Oficina Jurídica.

Almacén de Publicaciones, Recibo 50172, Derechos \$ 150 25-V-77, T.4, Gloria E. Cifuentes S.

CONSEJERADO

RESUELVE

Artículo primero. Reconocer personería jurídica a la Sociedad de Ahorro Mutuo Santísima Trinidad, con domicilio legal en el Municipio de San Mateo, Departamento de Magdalena, República de Colombia.

Artículo segundo. El Presidente de la sociedad hará publicar en el Diario Oficial la presente Resolución, la cual entrará en vigencia dentro de diez días después de su publicación, artículo 6º Decreto 1326 de 1972.

Artículo tercero. De conformidad con los estatutos la Sociedad prestará sus servicios a través de lo estipulado en el artículo 2º.

Artículo cuarto. Ordénase a la Sección de personerías jurídicas y registro la inscripción del señor Antonio Galindo, como Presidente de la Sociedad y representante de la misma.

Notifíquese y cúmplase. Dada en Bogotá, D. E., a 13 de junio de 1977.

El Superintendente Nacional de Cooperativas, Juan Manuel Ramírez Pérez.

El Secretario General, Luis Joaquín Revelo Chaves.

Hay setenta y seis copias. Es fiel copia. Elvia C. de Guerrero.

RESOLUCION NUMERO 497 DE 1977

por la cual se reconoce personería jurídica a la Sociedad Ayuda Mutua Pro Empleado de Bosa, con domicilio legal en la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia.

El Superintendente Nacional de Cooperativas, en uso de sus atribuciones legales y especialmente las que le confiere el artículo 9º del Decreto 2311 de 1974, y

CONSEJERADO

RESUELVE

Artículo primero. Reconocer personería jurídica a la Sociedad Ayuda Mutua Pro Empleado de Bosa, con domicilio legal en la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia.

Artículo segundo. El Presidente de la Sociedad hará publicar en el Diario Oficial la presente Resolución, la cual entrará en vigencia dentro de diez días después de su publicación, artículo 6º Decreto 1326 de 1972.

Artículo tercero. De conformidad con los estatutos la Sociedad prestará sus servicios a través de lo estipulado en el artículo 2º.

Artículo cuarto. Ordénase a la Sección de personerías jurídicas y registro la inscripción del señor Federico Muñoz C., como Presidente de la Sociedad y representante de la misma.

Notifíquese y cúmplase. Dada en Bogotá, D. E., a 13 de junio de 1977.

El Superintendente Nacional de Cooperativas, Juan Manuel Ramírez Pérez.

El Secretario General, Joaquín Revelo Chaves.

Hay setenta y seis copias. Es fiel copia. Elvia C. de Guerrero.

VIARIOS

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá

Resoluciones

RESOLUCION NUMERO 137 DE 1977

por la cual se reconocen personerías jurídicas a las sociedades de ahorro mutuo legalmente constituidas en Bogotá, D. E., y en su lugar se declara la nulidad de la Resolución número 137 de mayo 10 de 1977.

CONSEJERADO

1º Que al hacer el registro de la Escritura dos mil doscientos ochenta y cuatro (2.284) del 29 de septiembre de 1972, otorgada entre la Señora Trice de Bogotá y conyugales, y una parte de Miguel Bernal Moreno y María Cristina Bernal Borel, se incurrió en un error por cuanto que el sello del registro de dicho documento con fecha 20 de noviembre de 1972 era como número de matrícula el 00082227, cuando en realidad el dicho documento con dicho número fue otorgado con el nombre de "El Mirador".

2º Que para corregir dicho error se levantó libro de anotación respectiva correcta dentro del citado folio 090-232562, la cual quedará como anexo C3 con fecha de registro el 29 de noviembre de 1972, y por la tanto, como anexo B respectiva correcta dentro del mismo folio 090-232562, otorgada por el Instituto de Fomento Industrial contra Miguel Bernal Moreno y Jaime Viquez Carrión que fue conmutado por Oficio 1117 del Juzgado Segundo Civil del Circuito y ratificado el 3 de febrero de 1977.

Artículo 1º Anular el sello de registro que contiene la Escritura Pública número 2284 del 29 de septiembre de 1972, otorgada entre la Señora Trice de Bogotá, y en su lugar ratificado con la misma fecha del 30 de noviembre de 1972, como número de matrícula el 000926049.

Artículo 2º Corrija el folio de Matrícula Inmobiliaria número 0003404 en el tomo de registro que fue otorgado el 606 y con fecha 20 de noviembre de 1972 la Escritura número 2284 del 29 de septiembre de 1972, otorgada a la Señora Trice de Bogotá, y con anotación 401 en el mismo folio el embargo con acción anexa del Instituto de Fomento Industrial contra Miguel Bernal Moreno y Jaime Viquez Carrión, renunciando por Oficio número 1117 del Juzgado Segundo Civil del Circuito y con fecha de registro el 3 de febrero de 1977.

Artículo 3º Ordénase al señor Juan Segundo Cerril del Circuito lo pertinente con fotocopia del folio de Matrícula 02330304 con el fin de que si lo considero bien, ordene el levantamiento de dicho modo jurisdiccional, ya que el embargado no era propietario en el momento en que fue recibido su oficio.

Artículo 4º Contra esta Resolución pague las costas de que habrán los artículos 76 y 77 del Código Contencioso Administrativo las cuales se pueden imponer durante los diez días siguientes a la notificación provisional o publicación por escrito.

Dada en Bogotá, D. E., a los quince días del mes de abril de 1977.

El Registrador encargado, Henry Tobón Rica.

El Secretario General, Carlos Arenas Mantilla.

En Bogotá, D. E., a los diecinueve (19) días del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete (1977), se presentó en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá, en la Secretaría General, la señora María Cristina Bernal Borel, con cédula de ciudadanía N.º 417793 de Bogotá (Cund.) para notificarse de la Resolución número 137 de mayo 10 de 1977, quien enterada manifiesta que está de acuerdo con la citada Resolución.

La notificada, María Cristina Bernal Borel, cédula de ciudadanía número 417793 de Bogotá.

El Secretario General, Carlos Arenas Mantilla.

RESOLUCION NUMERO 215 DE 1977

por medio de la cual se declara la fecha de la Resolución número 137 de mayo 10 de 1977.

El Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá, en uso de sus facultades legales, y

CONSEJERADO

1º Que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá expidió el día 10 de mayo del corriente año la Resolución número 137 de dicha fecha.

2º Que al pie de la Resolución aparece la fecha 15 de abril (último del año en curso).

3º Que es claro que por tanto existió un error en la última de las fechas indicadas, esencialmente corrigido por la Oficina de Registro, porque de la propia fecha de la expedición surge la inequívoca demostración del error.

RESUELVE

Artículo 1º Corrija el error mencionado en que se indicó al pie de la Resolución número 137 del 10 de mayo del corriente año en el sentido de que la fecha de dicha Resolución es la de 10 de mayo de 1977 y no la del 15 de abril que figura al pie de la citada Resolución.

Parágrafo. Comuníquese el Diario Oficial para todos los efectos del caso.

Notifíquese y cúmplase. Hernando Escalón Vargas, Registrador.

Carlos Arenas Mantilla, Secretario General.

En Bogotá, D. E., a los catorce (14) días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete (1977), se presentó en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá, en la Secretaría General, la señora María Cristina Bernal Borel, con cédula de ciudadanía número 417793 de Bogotá (Cund.) para notificarse de la Resolución número 215 de junio 13 de 1977, quien enterada manifiesta que está de acuerdo con la citada Resolución y que renuncia al término de ejecutoria de la misma.

La notificada, María Cristina Bernal Borel, c. c. número 417793 de Bogotá.

El Secretario General, Carlos Arenas Mantilla.

MINISTERIO DE GOBIERNO

24827 --Resoluciones números 1223, 1229, 1298, 1321 y 1398 de 1977 por las cuales se reconoce personería jurídica a unas juntas de Acción Comunal y se modifican parcialmente sus estatutos.

MINISTERIO DE JUSTICIA

24827 --Resoluciones números 1097, 2094, 2021, 2050, 2190, 2221, 2222, 2223, 2230, 2467, 2469, 2057, 2083, 2786, 2823, 4129, 4163, 56, 7088, 76, 7089 y 2644 de 1971, por las cuales se reconocen unas personerías jurídicas.

Resoluciones números 2645 y 3788 de 1977, por las cuales se aprueban reformas a los estatutos de unas asociaciones.

Resolución número 3215 de 1977, por la cual se aprueban reformas a los estatutos de una cooperativa.

Resoluciones números 2315, 2317 y 3472 de 1977, por las cuales se aprueban reformas a los estatutos de unas asociaciones.

Contrato con el señor Isaac Cusatejo Mejía para hacer amonesta efectiva sobre recuperación de dinero depositado en Juzgado Segundo Civil, Laborales, Penales y de Menores del Circuito de Tunja.

Contrato con los Laboratorios Hechía Colmáticos, S.A. sobre suministro de drogas.

Contrato con el señor Eduardo Focáez Ipeña representante de la sociedad C. P. C. Co. Asociados Construcciones Ltda. para ejecución de trabajos de impermeabilización de la cubierta de la Comisaría Central de Bogotá.

Contrato con el señor Enrique Wesner Escobar sobre elaboración de planos, estudios técnicos y dirección obrera de planes, estudios técnicos y dirección de los Juzgados Penales de Bogotá.

Contrato con el señor Mateo Niño Díaz sobre prestación de servicios de asesoría al Fondo Recaudero del Ministerio de Justicia.

Contrato con la Hermana María Inés Salazar para la explotación de la industria maderera de la Carril del Distrito Judicial de Soacha.

Aviso del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá sobre solicitud de inscripción como Abogado del doctor Luis Bernardo Franco Ramírez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Decreto número 1447 de 1977, por medio del cual se hacen unos sumbramientos.

Decreto número 1448 de 1977, por el cual se modifica el Decreto número 2182 de noviembre de 1976, por el cual se crea la Comisión Nacional de la Aviación.

Decreto número 1449 de 1977, por el cual se regula parcialmente el inciso 1º del numeral 5º del artículo 66 de la Ley número 125 de 1961 y el Decreto número 2611 de 1974.

Resoluciones números 272, 273 y 273 de 1977, por las cuales se conceden unas personerías jurídicas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución número 134 de 1977 por la cual se resuelve una petición.

Resolución número 1901 de 1977, por medio de la cual se define una unidad de empresa.

Resoluciones números 661, 668 de 1977 y 1292 (Cesar y Cundinamarca) de 1976, por las cuales se reconoce personería jurídica a unas organizaciones sindicales y se aprueban sus estatutos.

Resoluciones números 282, 458, 461 y 474 de 1977 (dependencia Nacional de Cooperativas) por las cuales se aprueban las reformas totales de los estatutos de la Sociedad Mutualista "Barrio Ovejería" (Medellín), Cooperativa Agropecuaria del Valle del Cauca Limitada (Tuluá), Caja Cooperativa Popular de Montería Limitada (Montería) y Cooperativa de Ahorro y Crédito de Cimpohermoso (Campohermoso, Boyacá).

Resoluciones números 460, 462, 464, 476, 482, 483, 485, 495, 497, 498 y 492 de 1977, por las cuales se reconoce personería jurídica a unas sociedades cooperativas domiciliadas en Los Andes (Nariño), Rio-negro (Antioquia), Magangué (Bolívar), Suiza (Cundinamarca), Montelíbano (Córdoba), Utrero (Antioquia), Marquetalia (Caldas), Puerto Colombia (Atlántico), Armenia (Quindío), Perena (Risaralda) y Bogotá (Cundinamarca).

VIARIOS

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá

24827 --Resolución número 137 de 1977.

Resolución número 215 de 1977, por medio de la cual se declara la fecha de la Resolución 137 de mayo 10 de 1977.

Se pone en conocimiento de las dependencias de la Administración Pública que el

"DIARIO OFICIAL" se abstendrá de publicar aquellos documentos cuyos originales o copias no ofrezcan la coherencia y claridad indispensables para garantizar la autenticidad textual de los mismos en la correspondiente inserción.

De igual modo se procederá cuando las firmas que respaldan los actos administrativos no se encuentren perfectamente legibles.

IMPRESA NACIONAL

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO

24827 --Resoluciones números 1223, 1229, 1298, 1321 y 1398 de 1977 por las cuales se reconoce personería jurídica a unas juntas de Acción Comunal y se modifican parcialmente sus estatutos.

200 y 210



Al contestar cite este número
Radicado No. 20231400013751
Oficina Asesora Jurídica

Bogotá D.C., 2023-07-17 09:39:54

Señores

LIGA COLOMBIANA DE HOMOFÍLICOS Y OTRAS DEFICIENCIAS SANGUINEAS
Calle 87 No. 16 A – 31 apto 601 Edificio Torre del parque
Bogotá

ASUNTO: Respuesta a su solicitud radicada en esta entidad el 13 de junio de 2023.

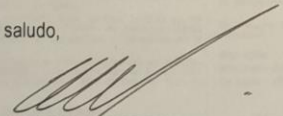
Respetados señores:

En atención a su solicitud y de conformidad con la respuesta dada por el Grupo de Promoción y Divulgación en su memorando No. 20231520011313 del 13 de julio de 2023, certificación No. 45 de 2023, de manera atenta me permito certificar así:

Acto administrativo	Edición Diario Oficial
Resolución No. 4129 del 27 de agosto de 1976, expedida por el Ministerio de Justicia	34.827 del 18 de julio de 1977

De igual manera, se adjunta copia del diario oficial antes mencionado.

Cordial saludo,


JAIME ANDRES LOPEZ TOBAR
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: LYHG